

**SOLICITUD DE CDP DE FECHA 2026/01/23
PARA LA SOLICITUD No. 148174 DEL 2025/11/19**

JUSTIFICACION:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: ¿servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

En desarrollo de lo anterior, la carta magna establece en su Artículo 209, que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 322 constitucional, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, establece el régimen especial de Bogotá como Distrito Capital. En la mencionada disposición, se señala que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Así, corresponde a las autoridades distritales ¿garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio

El artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, señala que El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En virtud de lo anterior, mediante Decreto Distrital 374 de 2019, se delegó en los alcaldes o alcaldesas locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Ahora bien, de conformidad con la sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA LÍNEA AGRÍCOLA, EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ¿USME POTENCIALIZA SU TEJIDO EMPRESARIAL RURAL Y URBANO.

VALOR: \$ 45.988.800,00

PLAZO: 8 Mes(es)

FORMA DE PAGO: Mensual Número Pagos: 8

SOLICITUD DE PERSONAL: SE REQUIERE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL (NO HAY)

OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA SOLICITUD

	Recurso	Valor
2570 USME POTENCIALIZA SU TEJIDO EMPRESARIAL RURAL Y URBANO.		45.988.800
Objetivo: Apoyar al fortalecimiento del tejido empresarial local compuesto por economía informal, unidades productivas rurales y urbanas a través de la extensión agropecuaria, formación de capacidades en la productividad, competitividad y comercialización en el marco del desarrollo económico.		
Meta:	VINCULAR 100.0 HOGARES Y/O UNIDADES PRODUCTIVAS A PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN EN EL SECTOR RURAL	
Rubro:	3.3.1.0230117.4599.2024.2570	RECURSOS DISTITUALES 45.988.800
Gerente:	LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA DESPACHO ALCALDIA LOCAL - USME	
Solicitante:	JORGE LINO MACHETA TELLEZ	

